



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION EX-2021-19787590- -GDEBA-DLRTYECHMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2021-19787590-GDEBA-DLRTYECHMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0553-002856 labrada el 4 de agosto de 2021, a **ROMERO ELENA NOEMI** (CUIT N° 27-31690007-6), en el establecimiento sito en calle Bolivar N° 37 de la localidad de Chascomús, partido de Chascomús, con igual domicilio constituido conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N°6409/84 y con domicilio fiscal en calle Alsina N° 40 de la localidad de Chascomús, partido de Chascomús, ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación a los artículos 98 al 103 y 107 del Decreto Nacional N° 911/96 y al artículo 10 inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por haberse constatado infracciones en la documentación en materia de higiene y seguridad laboral al haber sido exhibida la misma ante el inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 9, la parte infraccionada se presenta en orden 12, acreditando personería debidamente y efectuando su descargo en forma extemporánea, encontrándose vencidos los términos contemplados en el artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que en el descargo la parte infraccionada solicita la nulidad de las actuaciones en razón de no cumplirse su derecho de defensa, argumentado que la notificación de la infracción no resultó efectivizada correctamente, anotiándose de la misma al momento de recibir la correspondiente cédula. Esta argumentación no corresponde que tenga acogida en la presente, atento la comunicación de la infracción se hizo conforme los mecanismos correspondientes y el labrado del acta de infracción se desarrolló conforme a las facultades que la Ley Provincial N° 10.149 reconoce a los inspectores de trabajo;

Que, sin perjuicio de ello, surge del mismo descargo que la infraccionada no resulta ser responsable de la ejecución de la obra, resultando ser la arquitecta encargada de confeccionar el proyecto, extremo acreditado a través de la presentación del contrato de locación de servicios con fecha anterior al labrado de actas. Que por

dicha circunstancia, y en razón del artículo 2º de la Ley Nacional N° 22.250, la misma resulta excluida del ámbito de aplicación de dicha ley, no resultando sujeto pasible de la infracción señalada;

Que por lo manifestado precedentemente pierde vigencia el acta de infracción MT 0553-002856;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTICULO 1º. Anular el acta de infracción MT 0553-002856 labrada a **ROMERO ELENA NOEMI (CUIT N° 27-31690007-6)**, en virtud de las consideraciones antedichas.

ARTICULO 2º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Chascomús. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.